



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1201

Santiago de Cali, diciembre uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderada judicial por ANGIE TATIANA AGUIÑO CALAMBAS en representación legal de su menor hijo AZA en contra de CRISTIAN ANDRES ZULUAGA DIAZ, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- b) Deberá indicarse en forma clara y precisa cual es el domicilio y/o residencia actual del menor AZA y quien se encarga tanto de sus cuidados como de cubrir sus necesidades.
- c) Omite informar en el acápite de notificaciones, el lugar, la dirección tanto física como electrónica de la demandante en la forma requerida por el numeral 10º el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por ANGIE TATIANA AGUIÑO CALAMBAS en favor de su menor hijo AZA, en contra de CRISTIAN ANDRES ZULUAGA DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a156a8fc8571efe61512be3a5ec68d347aa0aac04e05d5b4c142c8b257110b**

Documento generado en 01/12/2022 01:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>